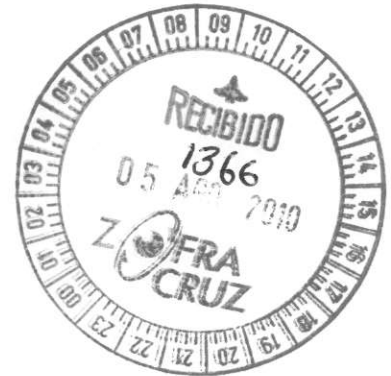


MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 04 de agosto de 2010  
MDP/VME/2010-0115

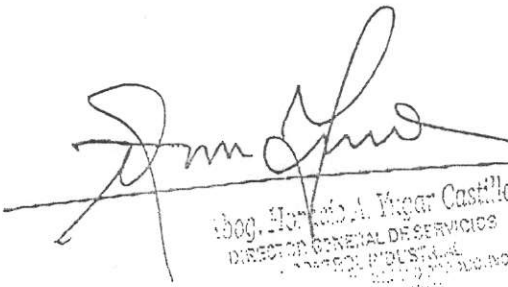
Señor:  
Lic. Mario Dabdoub Alvarez  
Gerente Regional  
**ZONA FRANCA SANTA CRUZ - ZOFRA CRUZ**  
Presente.-

REF.: Remisión Resolución Ministerial 164.2010

De mi consideración:

Por la presente tengo a bien remitir la Resolución Ministerial 164.2010 que aprueba el Reglamento de Aprobación del Coeficiente Técnico y el Manual de Procedimientos para el Coeficiente, para Zonas Francas Industriales en virtud a la aplicación del artículo 28 del Decreto Supremo 0470.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

  
Dgo. Jorge A. Ugaz Castilla  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
INDUSTRIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

GENERAL INDUSTRIAL & TRADING S.A.	
GIT S.A.	
ZONA FRANCA COMERCIAL INDUSTRIAL - ZOFRA CRUZ	
GERENCIA GIT	
GERENCIA ZOFRA	
OPERACIONES	
ADMINISTRACION	
ALMACENES	
DESEMPEÑO	
FINANZA	
SEGURIDAD	
RRHH	
OTRAS	

Adj.: LO MENCIONADO.  
cc.: ARCHIVO  
HYC/JMCZ

de Servicios y Control Industrial presenta la propuesta de Reglamentación Operativa para la aprobación del Coeficiente Técnico.

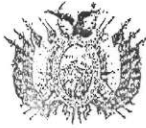
**POR TANTO:**

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en atribución de las facultades conferidas por Ley;



*AM*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

164.2010

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Aprobación de Coeficiente Técnico, de solicitudes de usuarios de zona francas para inicio de operaciones industriales, conforme al texto que en Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.- APROBAR** el Manual de Procedimientos para el Coeficiente Técnico, conforme al texto que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial

**TERCERO.-** El Reglamento de Aprobación de Coeficiente Técnico, será aplicado a todos los usuarios de Zonas Francas Industriales, que a partir de la fecha presenten sus solicitudes en el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, para prosecución del proceso correspondiente.

**CUARTO.-** El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, queda encargado de la difusión de la presente Resolución Ministerial y los Anexos I y II.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICO.-** Se establece que, los Usuarios de las Zonas Francas Industriales que actualmente están funcionando, deben adecuarse al Artículo 28 del Decreto Supremo 0470, para este efecto tienen plazo hasta el 20 de agosto de 2010, para que presenten al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, los coeficientes técnicos en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y sus anexos I y II.

  
Antonia Rodríguez Medrano  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL







operaciones de carácter industrial en Zona Franca Industrial.

## CAPÍTULO II INGRESO DE MERCANCÍAS

**ARTÍCULO 4.- (INGRESO DE MERCANCÍAS).** El ingreso de materias primas y bienes intermedios para su incorporación en un proceso productivo generador de productos finales, corresponde estrictamente a lo estipulado en el D.S. No. 0470.

No están comprendidos en esta normativa los bienes de capital, sus repuestos, herramientas, combustibles, hidrocarburos, lubricantes, ni energía eléctrica.

**ARTÍCULO 5.- (PROHIBICIONES Y CERTIFICACIONES).** Las operaciones de ingreso de materias primas y bienes intermedios, están sujetas a las prohibiciones y controles establecidos por la legislación nacional en materia de importación y exportación, D.S. No. 0470, Ley 1008, así como también a las normas futuras y las emergentes de convenios internacionales.

→ Revisar 470 & 572

## CAPÍTULO III PRESENTACION DE DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 6.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD).**

- I. El usuario de zona franca industrial, habilitado por la Aduana Nacional de Bolivia deberá presentar el Formulario específico, con carácter de Declaración Jurada, al cual adjuntará la documentación solicitada, en un fólder debidamente ordenado y foliado, el cual será presentado en oficinas del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, conteniendo lo siguiente:
  - a) Copia o fotocopia del formulario de habilitación como USUARIO DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL, expedido por la Aduana Nacional de Bolivia.
  - b) Fotocopia legalizada de la escritura de constitución de sociedad y poder de representación legal en el caso de personas jurídicas o cedula de identidad en el caso de personas naturales.
  - c) Fotocopia de la Matricula del Registro de Comercio, emitida por la entidad legalmente autorizada y cuando corresponda Certificado de Actualización de Matricula de Comercio, vigente.
  - d) Fotocopia del Certificado de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – Régimen General.
  - e) Fotocopia del documento con carácter de declaración jurada, que establezca:
    - Inversión total comprometida, según Proyecto y Plan de Inversiones, señalando el monto en infraestructura, equipo y capital de operaciones;
    - Mercancías a ser producidas o comercializadas;

→ a saber de apoyo

q x R





**DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

en la materia objeto de la solicitud y legalmente establecida en el país, con la finalidad de verificar y validar los coeficientes técnicos presentados ó cuando incluyan entre sus materias primas o bienes intermedios, productos clasificados como sustancias químicas controladas y precursores.\*

- d) En caso de que la empresa especializada emita un informe de improcedencia del Coeficiente Técnico planteado por el solicitante, se realizará el respectivo Informe detallando la observación y posterior devolución de la documentación al solicitante.
  - e) Se establece un plazo máximo de veinte (20) días calendario, para comunicar al solicitante el resultado de su solicitud, computables a partir de la fecha de recepción del trámite.
  - f) Elaborar, cuando la solicitud sea procedente:
    - ✓ Informe Técnico
    - ✓ Informe Legal
    - ✓ Proyecto de Resolución Administrativa de aprobación del Coeficiente técnico.
- II. En caso de que los documentos presentados por el solicitante estén observados con referencia a los incisos b) y c) del Numeral I del presente Artículo, deberán subsanarse dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario, computables a partir de la fecha de comunicación a la empresa solicitante, vencido este plazo la solicitud se tendrá por no presentada y la documentación adjunta a dicha solicitud será entregada a la empresa solicitante a través del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

**ARTÍCULO 9.- (EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL COEFICIENTE TÉCNICO).**

- I. En base a los antecedentes documentales de la solicitud, de acuerdo con el informe técnico que establezca el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 8 del presente Reglamento y únicamente cuando la empresa solicitante no estuviere comprendida en lo señalado en el párrafo II. del artículo precedente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación pertinente, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala mediante Resolución Administrativa, aprobará el respectivo coeficiente técnico.
- II. La Resolución Administrativa que apruebe el COEFICIENTE TÉCNICO, por parte del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, permitirá al usuario de Zona Franca Industrial, que la Aduana Nacional de Bolivia autorice el inicio de sus operaciones Industriales.

9 X  
72



**CAPÍTULO IV  
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS CONCESIONARIOS Y USUARIOS DE  
ZONA FRANCA INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 10.- (ARCHIVOS Y REGISTROS).**

- I. Los usuarios de Zona Franca Industrial, están obligados al cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento. El incumplimiento o la presentación de datos falsos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el D.S. 0470 y demás disposiciones legales vigentes.
- II. Los concesionarios deben llevar un archivo físico que contenga copias de todos los documentos requeridos, así como también de las Resoluciones que validan el coeficiente técnico y su incorporación al sistema.
- III. Los concesionarios deben llevar un registro actualizado y adecuado de todos los usuarios habilitados en sus respectivas zonas francas industriales.
- IV. Los usuarios están obligados a contar con un archivo físico conteniendo copias de todos los documentos requeridos y de todas las resoluciones administrativas que se emitan en relación a su empresa.

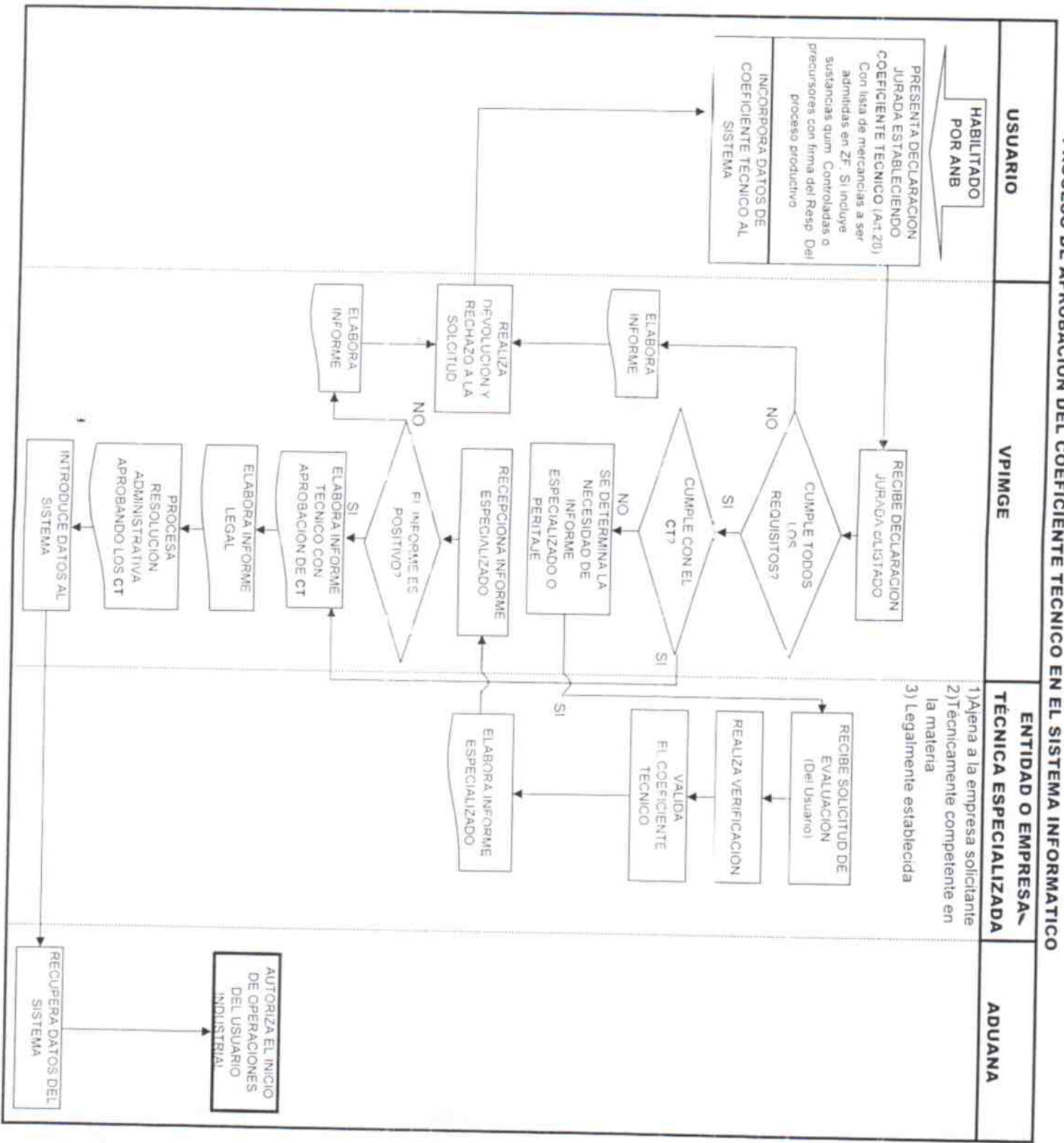
**ARTÍCULO 11.- (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES ESPECIALIZADOS O DE PERITAJE).**

Las entidades públicas o privadas que emitieren el informe a que se refiere el inciso c) del Artículo 8 del presente Reglamento, serán solidarias e indivisiblemente responsables con el usuario al que presten sus servicios.

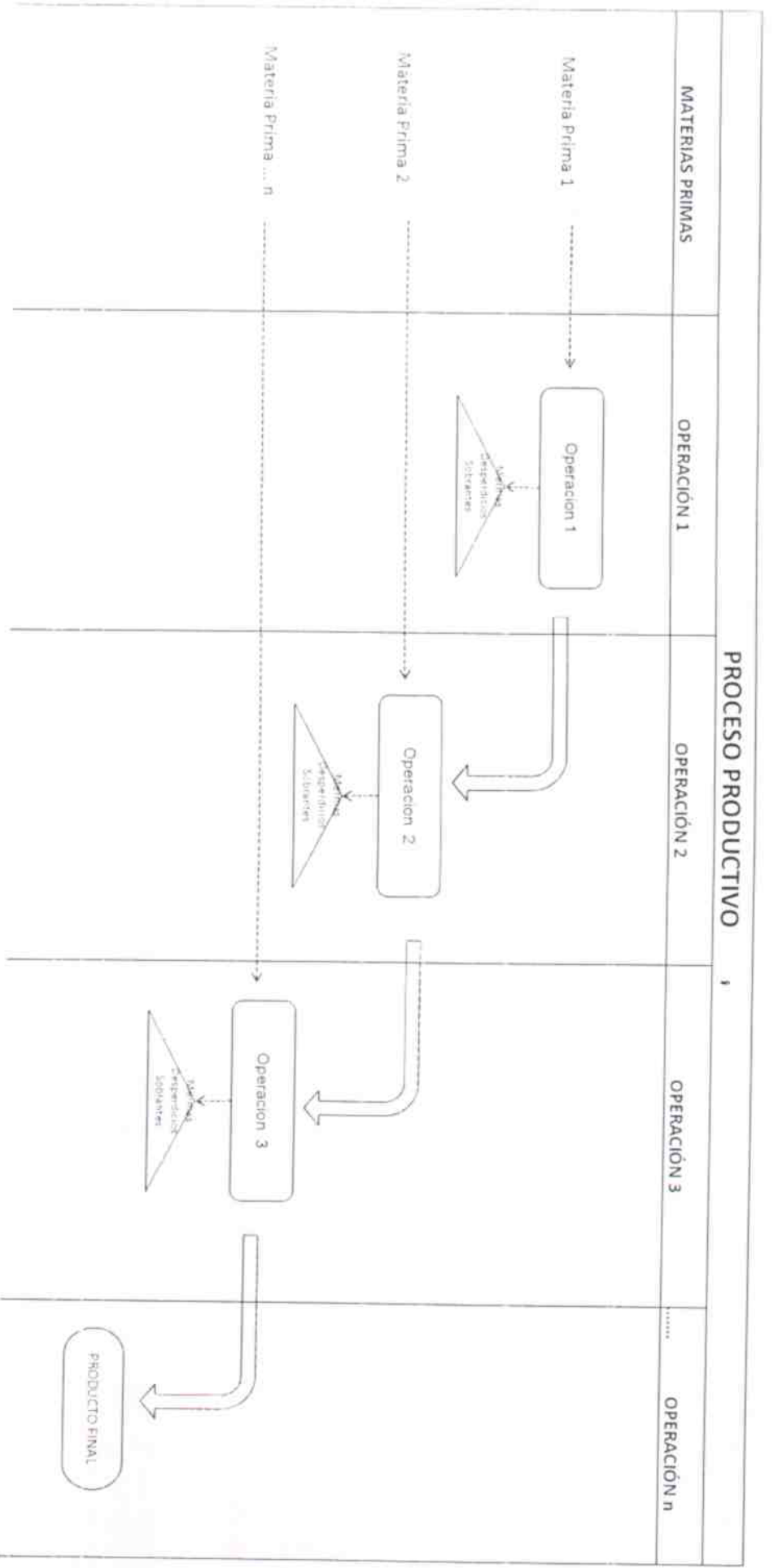
*Handwritten initials: A, R, and Q.*



# PROCESO DE APROBACIÓN DEL COEFICIENTE TÉCNICO EN EL SISTEMA INFORMATICO



- 1) Ajena a la empresa solicitante
- 2) Técnicamente competente en la materia
- 3) Legalmente establecida



**Materia:** Estimación de cantidad de materias primas o bienes intermedios, como consecuencia de su participación en un proceso productivo o en razón a la naturaleza de la materia.

**Sobranante:** Residuo con valor comercial, de anterior etapa y/o bienes intermedios admitidos en zonas francas industriales, resultante del proceso productivo.

**Desperdicio:** Residuo sin valor comercial de materias primas o bienes intermedios admitidos en zona franca industrial resultante del proceso productivo.